

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO
Oficina de Asuntos Jurídicos

INFORME LEGAL N° 1270-2007-OAJ/UNT

SEÑOR : Ing. Segundo Ramírez Córdova
 : Jefe de la Oficina de Sistema de Computo de la UNT
ASUNTO : Marco Legal Actualizado de Portal Web
REFERENCIA : Of. N° 332-2007OSC/UNT; Reg. 2020-2007-OAJ/UNT
FECHA : 22 de noviembre de 2007

Por el presente expreso a Usted mi cordial saludo y en atención al documento de la referencia, en el que solicita información actualizada, referente al marco jurídico que no figure en el portal de transparencia de la UNT; le informo:

Que, en el informe legal N° 658-2007-OAJ/UNT, con fecha 6 de junio del 2007, se informo a la Oficina que Usted dirige lo siguiente:

Que la **Universidad Nacional de Trujillo**, se rige por los siguientes dispositivos jurídicos:

El artículo 18, de la Constitución Política del Perú, determina que “las Universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. Siendo la universidad autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. **Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes**”.

El artículo 1° de la Ley 23733, Ley Universitaria, puntualiza en concordancia con el último párrafo del **artículo 18 de la constitución Política**, “que las universidades están integradas por los profesores estudiantes y graduados. Se dedican al estudio, la investigación, la educación y la difusión del saber y la cultura, y a su extensión y proyección sociales. Tiene autonomía académica, económica, normativa y administrativa, dentro de la ley”.

Asimismo, **El Estatuto de la Universidad Nacional de Trujillo**, que se expide el 13 de febrero del 2002, por lo que en su artículo 1° prescribe que “la Universidad Nacional de La Libertad, Trujillo, es persona jurídica de Derecho Público Interno. Se rige por la Constitución, la Ley 23733, Ley Universitaria, y el presente Estatuto, y que su sigla es UNT, para todos los efectos del presente estatuto y de los actos oficiales de la institución”.

La Oficina de Asuntos Jurídicos se rige por los siguientes artículos del Estatuto de la Universidad Nacional de Trujillo:

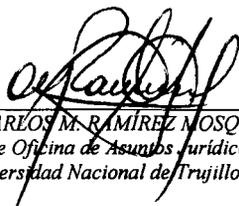
El artículo 140, literal A, establece que “son Órganos de Asesoría y de Control: **La Oficina de Asuntos Jurídicos**. Y depende directamente del Rector y asumen la orientación especializada para la mayor eficiencia de las decisiones de los órganos de gobierno, de administración y de operación académica”.

El artículo 141, puntualiza que “compete a la Oficina de Asuntos Jurídicos lo siguiente:

- a. Emitir Informes y dictámenes en los contratos y convenios que tengan que ser aprobados por los órganos de gobierno o suscritos directamente por el Rector o Vicerrectores.
- b. Informar en las expedientes que se organicen de conformidad con la legislación procedimental y deben culminar con Resolución Rectoral
- c. prestar asesoramiento legal a las facultades y demás unidades académicas y a los Órganos de Administración General
- d. Orientar, conducir y cautelar los procesos judiciales y administrativos en los que intervengan la Universidad”.

Que no habiendo modificaciones en el marco jurídico de esta Oficina, es todo cuanto le tengo que




CARLOS M. RAMÍREZ MOSQUEIRA
Jefe de Oficina de Asuntos Jurídicos
Universidad Nacional de Trujillo